



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 1042 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 04 MAR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 159-2016-ORAJ/GRJ de fecha 24 de Febrero del 2016; el Reporte N° 063-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 23 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 22 de Enero del 2016, sobre queja por defecto de tramitación, contra Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, interpuesto por la administrada doña **ANTONIA SOLEDAD CUTE ORE**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, con fecha 22 de Enero del 2016, la Sra. Antonia Soledad Cute Ore -en adelante la administrada-, presenta Queja por defecto de tramitación contra los siguientes funcionarios: Ing. José Luis Castillo Cárdenas, Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Abog. Jorge Girón Córdova Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, Sr. Nicky Ravichagua Toribio Jefe del Área de Personal y Abog. Rosalinda Tapia Orihuela Ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, por incumplir lo resuelto por el superior jerárquico conforme se encuentra establecido en la Ley;

Segundo: Mediante Memorando N° 091-2016-GRJ/GRI de fecha 29 de Enero del 2016, se corre traslado a los funcionarios: Ing. José Luis Castillo Cárdenas, Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Abog. Jorge Girón Córdova Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, Sr. Nicky Ravichagua Toribio Jefe del Área de Personal y Abog. Rosalinda Tapia Orihuela Ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal implicados en la Queja por defecto de tramitación, a fin que presente sus respectivos descargos.

Tercero: Con Informe N° 0333-2016-DRTC/DR de fecha 08 de Febrero del 2016, el Director Regional de Transportes presenta su descargo, manifestando que no ha incumplido con sus deberes funcionales, pues conforme se puede apreciar del SISGEDO y trámite administrativo su despacho una vez recibidas las resoluciones del superior jerárquico, ha cumplido con remitir mediante proveído a las oficinas de personal y asesoría jurídica, a fin que cumplan con lo ordenado por el superior jerárquico, asimismo señala que en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 363-2015-CRJ-GRI de fecha 22 de Diciembre del 2015, ya se cuenta con el Informe Legal N° 006-2016-PCCE de fecha 05 de Febrero del 2016, que recomienda el cumplimiento de la mencionada resolución y la Sentencia Judicial N° 14-2011, Resolución N° 20;

Cuarto: El numeral, 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y del Procedimiento Administrativo General, señala que según el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la



G. R. I.	
REG. N°	1434310
EXP. N°	983580



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Quinto: Resulta importante tener en consideración, la queja por defecto de tramitación contemplada en el Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva, asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Sexto: Revisado el expediente administrativo y visto el descargo presentado por la Abog. Rosalinda Tapia Orihuela, manifiesta que la única resolución que emitió su despacho cuando se encontraba laborando en la Oficina General de Asesoría Legal de la DRTC, fue la Resolución Directoral Regional N° 523-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 10 de Junio del 2015, por lo tanto no es responsable del incumplimiento funcional de los Directivos al dilatar innecesariamente el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 14-2011, Resolución N° 20, sin embargo, ella misma reconoce que el informe legal que emitió su despacho, generó la R.D.R. N° 523-2015-GRJ-DRTC/DR, el mismo que incumplía lo ordenado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura, vulnerando el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y Artículos 5° inciso 3 y Artículo 204° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Séptimo: Visto los descargos presentados por los demás funcionarios implicados en la queja por defecto de tramitación, se aprecia que estos no resultan desestimatorios de su conducta funcional, ya que han venido emitiendo diversas resoluciones, que son contrarias a Derecho e incongruentes con lo ordenado en la Sentencia Judicial N° 14-2011, Resolución N° 20 de fecha 16 de Marzo del 2011, asimismo se ha desacato lo ordenado por el superior jerárquico (Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín), en diversas oportunidades, puesto que mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales de Infraestructura Ns° 079-2015-GRJ/GRI; 288-2015-2015-GRJ/GRI y 363-2015-GRJ/GRI, se ha ordenado el cumplimiento estricto de la sentencia en mención. En dicho orden de ideas, la queja por defecto de tramitación, al tener como propósito advertir la conducta de un funcionario, a efectos que se enmiende su proceder y no se afecte el debido proceso administrativo, el cual constituye un remedio procesal, mediante el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la actividad procedimental injustificada, por lo que se ha evidenciado inconducta funcional de parte de los funcionarios señalados;

Octavo: En aplicación del Artículo 239° de la Ley 27444, referido a Faltas administrativas, establece que: *"las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, (...) inciso 7, Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones. (...)"*. De igual manera lo contempla el Artículo 85° de la Ley 30057, en relación a las faltas de carácter disciplinario, señala: *"b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionados con sus labores."*;

Noveno: En ese orden de ideas, se aprecia que los funcionarios implicados en la queja por defecto de tramitación vulneraron las normas citadas, incumplimiento el mandato superior y dilatando innecesariamente el procedimiento administrativo, puesto que la solicitud para que se dé cumplimiento a la sentencia en mención es de fecha 06 de Marzo del 2015, y hasta la fecha no se ha emitido el respectivo acto resolutorio;

Decimo: Al precalificar las presuntas faltas administrativas se debe de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 239° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, relacionado a las Faltas administrativas. Las correspondientes sanciones deberán ser impuestas previo proceso administrativo disciplinario que, en el caso del personal sujeto al régimen de la carrera administrativa, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, debiendo aplicarse para los demás casos el procedimiento establecido en el Artículo 235° de la presente Ley, en lo que fuese pertinente;

Undécimo: Estando a todo lo expuesto precedentemente y contando con el Informe Legal N° 094-2016-ORAJ/GRJ de fecha 24 de Febrero del 2016, resulta pertinente declarar fundado la queja por defecto de tramitación, contra los siguientes funcionarios: Ing. José Luis Castillo Cárdenas, Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Abog. Jorge Girón Córdova Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, Sr. Nicky Ravichagua Toribio Jefe del Área de Personal y Abog. Rosalinda Tapia Orihuela Ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, por incumplir lo resuelto por el superior jerárquico conforme se encuentra establecido en la Ley;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

SE RESUELVE:

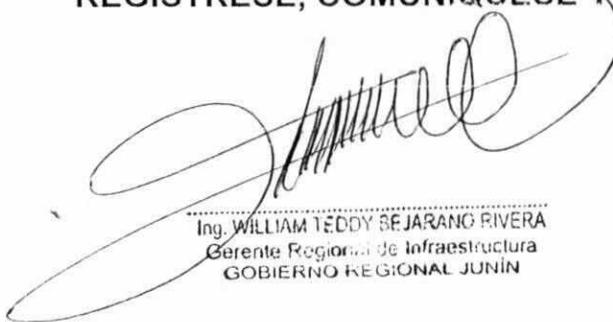
1.- **DECLARAR FUNDADA**, la Queja por defecto de tramitación interpuesta por la administrada doña **ANTONIA SOLEDAD CUTE ORE**, contra los funcionarios: **Ing. José Luis Castillo Cárdenas**, Director Regional de Transportes y Comunicaciones, **Abog. Jorge Girón Córdova** - Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, **Sr. Nicky Ravichagua Toribio** - Jefe del Área de Personal y **Abog. Rosalinda Tapia Orihuela** - Ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal; por incumplir los mandatos superiores, al amparo del Artículo 239° de la Ley 27444 y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **REMITIR** copias de todo lo actuado, al Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, a fin que documente la actividad probatoria, proponga la fundamentación y precalifique las presuntas faltas, de los funcionarios que resulten responsables, por no acatar los mandatos superiores, conforme se encuentra establecido en la norma.

3.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, a la administrada, al titular de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaría General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 MAR 2016



.....
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL